



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

2019-I01-005868

Lima, 28 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01762-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2967-2017-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : ARUNTANI S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : ARASI
UBICACIÓN : DISTRITO DE OCUVIRI, PROVINCIA DE LAMPA,
DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA N° 2
INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS
CORRECTIVAS N° 1 Y 3
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018, la Resolución Directoral N° 102-2019-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2019, la Resolución N° 297-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 12 de junio de 2019, el Informe N° 02440-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de octubre de 2022, el Informe N° 00878-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de octubre de 2022, los demás documentos que obran en el expediente; y.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI del 30 de noviembre de 2018³, notificada el 10 de diciembre de 2018⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de **Aruntani S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) al haberse acreditado la comisión de las infracciones indicadas en

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental**), estableció que, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

En tal sentido, de la consulta efectuada en el Sistema Integrado para COVID-19 (<https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/web/login>), se verificó que el administrado registró su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo correspondiente a la unidad fiscalizable "Arasi" con fecha 15 de mayo de 2020. No obstante, siendo que, recién con la vigencia del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental se establecieron las condiciones para el cese de suspensión de los plazos de los procedimientos para este tipo de actividades, se tiene como fecha de reinicio de la actividad el 8 de junio de 2020 (primer día hábil de vigencia del mencionado Reglamento). En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyente N° 20466327612.

³ Folios 308 al 330 del Expediente N° 2967-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, **expediente**).

⁴ Cédula de Notificación N° 3418-2018. Folio 331 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

el artículo 1° de la Resolución Directoral I, ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

Cuadro N° 1

Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no adoptó las medidas de previsión y control que eviten e impidan la ocurrencia de posibles deslizamientos y arrastre de material en el área disturbada (accesos discontinuos y plataformas) donde se encontraban tuberías semi enterradas, restos de geomembrana, retazos de plástico, testigos de sondaje diamantino, cadenas metálicas, rocas oxidadas y fragmentos volcánicos, los cuales podrían movilizarse hacia el río Chacapalca.</p> <p>(Conducta infractora N° 2)</p>	<p>El administrado deberá acreditar la instalación de los hitos topográficos con código A-11 y A-12, con la debida señalización y ubicación en coordenadas UTM WGS84.</p>	<p>En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar un reporte técnico del cumplimiento de la medida correctiva. Adjuntar al reporte técnico fotografías fechadas y georreferenciadas, panorámicas y cercanas, claras que permitan observar detalles de la instalación de los hitos topográficos. Deberá contar, asimismo, con letrero de identificación que contenga las coordenadas UTM WGS 84 de ubicación del hito y codificación respectiva.</p>
	<p>El administrado deberá realizar el monitoreo de estabilidad de la zona observada con una frecuencia quincenal.</p>	<p>El monitoreo de estabilidad se realizará de manera quincenal luego de comunicar la instalación de los hitos topográficos. El resultado de los monitoreos de estabilidad realizados deberá de ser comunicado de manera trimestral, por un periodo de 2 años contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral I, a fin de asegurar la implementación de las mejoras a largo plazo.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo trimestral para presentar los monitoreos de estabilidad física, el administrado deberá presentar un reporte técnico de los monitoreos realizados quincenalmente con evaluación respectiva de la información obtenida de campo referida al comportamiento del terreno, desplazamientos y dirección, interpretación de la estabilidad de la zona y un panel fotográfico fechado de los monitoreos quincenales realizados. Asimismo, deberá adjuntar el registro de datos de campo obtenido, certificado de calibración de equipo que permitan acreditar la operatividad del mismo con el cual se desarrollan los monitoreos, y otros medios probatorios que considere necesario para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.</p>
	<p>El administrado deberá acreditar haber coberturado la zona estabilizada con especies nativas de la</p>	<p>En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles contado a partir del día siguiente de la</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

	<p>zona, previo acciones de escarificado y cobertura con material orgánico - abono.</p>	<p>notificación de la Resolución Directoral I.</p>	<p>administrado deberá presentar un reporte técnico del cumplimiento de la medida correctiva. El reporte técnico deberá detallar las acciones realizadas de escarificación, volumen de materia orgánica-abono incorporado, método o técnica utilizado para la siembra, especies nativas seleccionadas para la revegetación, número de especies por metro cuadrado sembrado y estadio de la especie nativa sembrada (semilla o esqueje), adjuntando ficha técnica de la especie utilizada.</p>
	<p>El administrado deberá acreditar la elaboración y presentación de cronograma de limpieza y mantenimiento periódico, el mismo que deberá considerar sistemas hidráulicos, cobertura vegetal y reconfiguración de talud.</p>	<p>En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar un reporte técnico del cumplimiento de la medida correctiva. El cronograma de limpieza y mantenimiento deberá de ser debidamente sustentado, y deberá describir de manera detallada las acciones a realizar. Para la elaboración del cronograma de limpieza y mantenimiento, se deberá tener en cuenta la estación de época de avenida y estiaje, así como los eventos extremos que se pudieran suscitar.</p>
<p>El administrado instaló una poza de homogenización en el sector Andrés, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E 300038 N 8312298, así como una tubería de 6" de diámetro que se encontraba direccionada desde la poza de homogenización hacia el río Chacapalca, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 3)</p>	<p>El administrado deberá acreditar la implementación de medidas de manejo ambiental para la operación de la poza de homogenización, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de la infraestructura de la poza a fin de evitar: (i) deterioro y/o fisuras que originen la fuga de aguas ácidas al entorno (incluye bombas eléctricas de succión de agua y tablero electrónico), y (ii) emisiones y ruido. • Manejo de las líneas de conducción que transportan las aguas de infiltración de los subdrenajes evitando fugas al ambiente de agua ácida. • Control del volumen de agua presente en la poza a fin de evitar reboses de las aguas ácidas hacia el exterior de la poza. <p>Las medidas deberán ser implementadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la unidad minera "Arasi" de componentes similares. De ser necesario, pueden implementarse otras medidas complementarias siempre que se encuentren aprobadas en los estudios ambientales del proyecto.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido cada semestre, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral I, el administrado deberá presentar un reporte técnico sobre las medidas de manejo ambiental implementadas en la poza de homogenización, las cuales deberá ir acompañado de fotografías que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando al mismo memorias técnicas, vistas fotográficas fechadas, previo y posterior a los trabajos de la medida correctiva.</p> <p>Asimismo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la aprobación del Plan de Remediación, el administrado deberá presentar ante la</p>	



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

	<p>El administrado deberá reportar semestralmente al OEFA el estado actual y las medidas de manejo implementadas en la poza de homogenización.</p> <p>Finalmente, se precisa que la obligación de reportar al OEFA culminará una vez que cuente con la aprobación del Plan de Remediación para el cierre de la poza de homogenización.</p>	<p>Dirección de Fiscalización del OEFA, copia de la resolución directoral e informe técnico que la sustenta, junto con el expediente completo que contenga la versión inicial-final, los escritos emitidos por la DGAAM-MINEM, así como los escritos e informes técnicos emitidos para subsanar las observaciones de la autoridad competente.</p>
--	--	---

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

2. El 3 de enero de 2019, por escrito con registro N° 2019-E01-000533⁵, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral I.
3. Por Resolución Directoral N° 102-2019-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2019⁶, notificada el 6 de febrero de 2019⁷ (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI resolvió:
 - (i) Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral I con respecto a la medida correctiva de la conducta infractora N° 2, en lo referido a la tercera obligación en el extremo de la necesidad de cobertura con material orgánico del área materia del hallazgo.
 - (ii) Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral I con respecto a la medida correctiva de la conducta infractora N° 2, en el extremo referido a la primera, segunda, tercera (únicamente respecto de la consideración del período de lluvias para efectos del plazo de su cumplimiento) y cuarta obligación.
 - (iii) Declarar que se deje sin efecto la medida correctiva ordenada en la Tabla N° 1 de la Resolución Directoral I.

En mérito a lo resuelto por la Resolución Directoral II, las medidas correctivas ordenadas al administrado quedaron fijadas en los siguientes términos:

Cuadro N° 2
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó las medidas de previsión y control que eviten e impidan la ocurrencia de posibles deslizamientos y arrastre de material	El administrado deberá realizar el monitoreo de estabilidad física de la zona rehabilitada en los hitos topográficos implementados con código A-11 y A-12, ubicados en las	El monitoreo de estabilidad física de la zona rehabilitada deberá ser realizada de manera trimestral y reportado de manera semestral, por un periodo de dos (2) años contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral II.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo semestral para la presentación de los monitoreos de estabilidad física del área rehabilitada, el administrado deberá

⁵ Folios 352 al 385 del expediente.

⁶ Folios 418 al 425 del expediente.

⁷ Folio 426 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

<p>en el área disturbada (accesos discontinuos y plataformas) donde se encontraban tuberías semi enterradas, restos de geomembrana, retazos de plástico, testigos de sondaje diamantino, cadenas metálicas, rocas oxidadas y fragmentos volcánicos, los cuales podrían movilizarse hacia el río Chacapalca.</p> <p>(Conducta infractora N° 2)</p>	<p>coordenadas UTM WGS84 E:300029, N: 8313386; E: 300108, N: 8313358, respectivamente</p>		<p>presentar el reporte técnico respectivo con los monitoreos trimestrales realizados. Los reportes de los monitoreos deberán contener la evaluación respectiva de la información obtenida de campo referida al comportamiento del terreno, desplazamientos y dirección, interpretación de la estabilidad de la zona y un panel fotográfico fechado de los monitoreos realizados. Asimismo, deberá adjuntar el registro de datos de campo obtenido, certificado de calibración de equipo usado en el monitoreo, y otros medios probatorios que considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.</p>
	<p>El administrado deberá acreditar haber coberturado la zona estabilizada con especies nativas de la zona del hallazgo.</p> <p>Previo a la cobertura vegetal, deberá realizar un muestreo de suelo con la finalidad de conocer su calidad y composición, para determinar los nutrientes y/o abonos que se requieren a fin de asegurar el éxito de la siembra de las especies nativas.</p> <p>De acuerdo a los resultados de la evaluación, el administrado realizará la cobertura con especies nativas, con el abonamiento y/o nutrientes del suelo, de acuerdo a la evaluación previa realizada antes de la siembra.</p>	<p>En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contado a partir de la notificación de la Resolución Directoral II.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar un reporte técnico⁸ del cumplimiento de la medida correctiva. El reporte técnico deberá contener las evaluaciones previas realizadas antes de la siembra donde se muestre la composición del suelo y se haya determinado abono y/o nutrientes que se recomendó incorporar luego de la siembra de especies nativas⁹. Respecto de la siembra de las especies nativas, el reporte técnico deberá contener: (i) la ficha técnica de la especie nativa seleccionada para la siembra, (ii) cantidad de especies sembradas por m², (iii) estado de la especie nativa sembrada (semilla, esqueje, matas o champas), (iv) cantidad de abono y/o nutrientes empleados, (v) acciones de seguimiento y control para su adecuado crecimiento. El reporte técnico deberá ir acompañado por fotografías debidamente georreferenciadas y fechadas, donde se observe de manera clara y objetiva las labores de siembra, abonamiento y/o de</p>

⁸ El reporte técnico del cumplimiento de la medida correctiva deberá estar debidamente firmada.

⁹ La evaluación de la composición del suelo deberá ser desarrollada por especialista y/o consultora especialista en la materia; asimismo, la información técnica deberá contar con firma y sello del responsable.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

			<p>incorporación de nutrientes efectuados. Asimismo, se deberá adjuntar medios probatorios como ordenes de servicio, facturas, entre otros, que permitan acreditar las acciones efectuadas para el cumplimiento de la medida correctiva.</p>
<p>El administrado instaló una poza de homogenización en el sector Andrés, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E 300038 N 8312298, así como una tubería de 6" de diámetro que se encontraba direccionada desde la poza de homogenización hacia el río Chacapalca, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 3)</p>	<p>El administrado deberá acreditar la implementación de medidas de manejo ambiental para la operación de la poza de homogenización, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de la infraestructura de la poza a fin de evitar: (i) deterioro y/o fisuras que originen la fuga de aguas ácidas al entorno (incluye bombas eléctricas de succión de agua y tablero electrónico), y (ii) emisiones y ruido. • Manejo de las líneas de conducción que transportan las aguas de infiltración de los subdrenajes evitando fugas al ambiente de agua ácida. • Control del volumen de agua presente en la poza a fin de evitar reboses de las aguas ácidas hacia el exterior de la poza. <p>Las medidas deberán ser implementadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la unidad minera "Arasi" de componentes similares. De ser necesario, pueden implementarse otras medidas complementarias siempre que se encuentren aprobadas en los estudios ambientales del proyecto.</p> <p>El administrado deberá reportar semestralmente al OEFA el estado actual y las medidas de manejo implementadas en la poza de homogenización.</p> <p>Finalmente, se precisa que la obligación de reportar al OEFA culminará una vez que cuente con la aprobación del Plan de Remediación para el cierre de la poza de homogenización.</p>		<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido cada semestre, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral I, el administrado deberá presentar un reporte técnico sobre las medidas de manejo ambiental implementadas en la poza de homogenización, las cuales deberá ir acompañado de fotografías que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando al mismo memorias técnicas, vistas fotográficas fechadas, previo y posterior a los trabajos de la medida correctiva.</p> <p>Asimismo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la aprobación del Plan de Remediación, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA, copia de la resolución directoral e informe técnico que la sustenta, junto con el expediente completo que contenga la versión inicial-final, los escritos emitidos por la DGAAM-MINEM, así como los escritos e informes técnicos emitidos para subsanar las observaciones de la autoridad competente.</p>

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

4. El 27 de febrero de 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-021291¹⁰, presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral II.
5. El 4 de abril de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-034972¹¹, con información de aclaración respecto a la ubicación de los hitos topográficos implementados con código A-11 y A-12, materia de la medida correctiva correspondiente a la conducta infractora N° 2.

¹⁰ Folios 429 al 451 del expediente.

¹¹ Folios 480 al 491 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

6. La Sala Especializada en Minería, Energía, Pesquería e Industria Manufacturera del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**), mediante la Resolución N° 297-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 12 de junio de 2019¹², notificada el 17 de junio de 2019¹³ (en adelante, **Resolución TFA**) resolvió:
- (i) Confirmar la Resolución Directoral II que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral I que declaró la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de la conducta infractora N° 2.
 - (ii) Modificar la Resolución Directoral II en el extremo de la medida correctiva ordenada al administrado por la conducta infractora N° 2.

En mérito a lo resuelto por la Resolución TFA, las medidas correctivas ordenadas al administrado quedaron fijadas en los siguientes términos:

Cuadro N° 3
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
<p>El administrado no adoptó las medidas de previsión y control que eviten e impidan la ocurrencia de posibles deslizamientos y arrastre de material en el área disturbada (accesos discontinuos y plataformas) donde se encontraban tuberías semi enterradas, restos de geomembrana, retazos de plástico, testigos de sondaje diamantino, cadenas metálicas, rocas oxidadas y fragmentos volcánicos, los cuales podrían movilizarse hacia el río Chacapalca.</p> <p>(Conducta infractora N° 2)</p>	<p>El administrado deberá realizar el monitoreo de estabilidad física de la zona rehabilitada en los hitos topográficos implementados con código A-11 y A-12, ubicados en las coordenadas UTM WGS84 E:300029, N: 8313386; E: 300108, N: 8313358, respectivamente</p> <p>(Medida correctiva N° 1).</p>	<p>El monitoreo de estabilidad física de la zona rehabilitada deberá ser realizada de manera trimestral y reportado de manera semestral, por un periodo de dos (2) años contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral II.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo semestral para la presentación de los monitoreos de estabilidad física del área rehabilitada, el administrado deberá presentar el reporte técnico respectivo con los monitoreos trimestrales realizados. Los reportes de los monitoreos deberán contener la evaluación respectiva de la información obtenida de campo referida al comportamiento del terreno, desplazamientos y dirección, interpretación de la estabilidad de la zona y un panel fotográfico fechado de los monitoreos realizados. Asimismo, deberá adjuntar el registro de datos de campo obtenido, certificado de calibración de equipo usado en el monitoreo, y otros medios probatorios que considere necesarios para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva.</p>
	<p>El administrado deberá acreditar haber coberturado la zona estabilizada con</p>	<p>En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución Directoral II.</p>	<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el</p>

¹² Folios 539 al 554 del expediente.

¹³ Folio 555 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

	<p>especies nativas de la zona del hallazgo.</p> <p>(Medida correctiva N° 2).</p>		<p>administrado deberá presentar un reporte técnico del cumplimiento de la medida correctiva.</p> <p>Respecto de la siembra de las especies nativas, el reporte técnico deberá contener: (i) la ficha técnica de la especie nativa seleccionada para la siembra, (ii) cantidad de especies sembradas por m², (iii) estado de la especie nativa sembrada (semilla, esqueje, matas o champas), (iv) cantidad de abono y/o nutrientes empleados, (v) acciones de seguimiento y control para su adecuado crecimiento.</p> <p>El reporte técnico deberá ir acompañado por fotografías debidamente georreferenciadas y fechadas, donde se observe de manera clara y objetiva las labores de siembra, abonamiento y/o de incorporación de nutrientes efectuados.</p> <p>Asimismo, se deberá adjuntar medios probatorios como ordenes de servicio, facturas, entre otros, que permitan acreditar las acciones efectuadas para el cumplimiento de la medida correctiva.</p>
<p>El administrado instaló una poza de homogenización en el sector Andrés, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E 300038 N 8312298, así como una tubería de 6" de diámetro que se encontraba direccionada desde la poza de homogenización hacia el río Chacapalca, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p> <p>(Conducta infractora N° 3)</p>	<p>El administrado deberá acreditar la implementación de medidas de manejo ambiental para la operación de la poza de homogenización, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de la infraestructura de la poza a fin de evitar: (i) deterioro y/o fisuras que originen la fuga de aguas ácidas al entorno (incluye bombas eléctricas de succión de agua y tablero electrónico), y (ii) emisiones y ruido. • Manejo de las líneas de conducción que transportan las aguas de infiltración de los subdrenajes evitando fugas al ambiente de agua ácida. • Control del volumen de agua presente en la poza a fin de evitar reboses de las aguas ácidas hacia el exterior de la poza. <p>Las medidas deberán ser implementadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de los instrumentos de gestión ambiental aprobados para la unidad minera "Arasi" de componentes similares. De ser necesario, pueden implementarse otras medidas complementarias siempre que se encuentren aprobadas en los estudios ambientales del proyecto.</p> <p>El administrado deberá reportar semestralmente al OEFA el estado actual y las medidas de manejo implementadas en la poza de homogenización.</p> <p>Finalmente, se precisa que la obligación de reportar al OEFA culminará una vez que cuente con la aprobación</p>		<p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de vencido cada semestre, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral I, el administrado deberá presentar un reporte técnico sobre las medidas de manejo ambiental implementadas en la poza de homogenización, las cuales deberá ir acompañado de fotografías que detalle el cumplimiento de la obligación, adjuntando al mismo memorias técnicas, vistas fotográficas fechadas, previo y posterior a los trabajos de la medida correctiva.</p> <p>Asimismo, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la aprobación del Plan de Remediación, el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización del OEFA, copia de la resolución directoral e informe técnico que la sustenta, junto con el</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

	<p>del Plan de Remediación para el cierre de la poza de homogenización.</p> <p><i>(Medida correctiva N° 3).</i></p>	<p>expediente completo que contenga la versión inicial-final, los escritos emitidos por la DGAAM-MINEM, así como los escritos e informes técnicos emitidos para subsanar las observaciones de la autoridad competente.</p>
--	---	--

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

7. El 19 de junio de 2019, el administrado remitió al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-060243¹⁴, con información referente a la medida correctiva N° 3 ordenada en la Resolución Directoral I.
8. El 1 de julio de 2019, el administrado remitió al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-063600¹⁵, con información referente a la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral I, modificada por la Resolución Directoral II y la Resolución TFA.
9. El 5 de julio de 2019, el administrado presentó al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-065671¹⁶, a través del cual solicitó una audiencia de informe oral a efectos de exponer sus descargos con relación a la Resolución Directoral II.
10. El 19 de julio de 2019, el administrado remitió al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-071576¹⁷, con información referida a la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral I, modificada por la Resolución Directoral II y la Resolución TFA.
11. El 24 de setiembre de 2019, el administrado remitió al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-090962¹⁸, con información referente a la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral I.
12. El 13 de diciembre de 2019, el administrado remitió al OEFA, el escrito con registro N° 2019-E01-119029¹⁹, con información referente a la medida correctiva N° 3 ordenada en la Resolución Directoral I.
13. El 27 de enero de 2020, el administrado remitió al OEFA, el escrito con registro N° 2020-E01-010805²⁰, con información referida a la medida correctiva N° 2 ordenada en la Resolución Directoral I, modificada por la Resolución Directoral II y la Resolución TFA.

¹⁴ Folios 557 al 558 del expediente.

¹⁵ Folio 561 y 620 al 680 del expediente. Cabe señalar que, si bien el cargo de ingreso del escrito con registro N° 2019-E01-063600 (folio 561) y el Informe Técnico de Acreditación "Rehabilitación y revegetación de la Ex área disturbada" de junio 2019 (folios 620 al 680), fueron incluidos en el expediente de forma separada, en realidad corresponden a un mismo escrito.

¹⁶ Folios 562 del expediente.

¹⁷ Folio 563 al 618 del expediente.

¹⁸ Folios 681 al 697 del expediente.

¹⁹ Folios 755 al 795 del expediente.

²⁰ Folio 796 al 808 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

14. El 27 de enero de 2020, el administrado remitió al OEFA, el escrito con registro N° 2020-E01-010800²¹, con información referente a la medida correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral I.
15. El 30 de abril de 2021²², se notificó al administrado la Carta N° 0337-2021-OEFA/DFAI-SFEM de la misma fecha²³, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas N° 1, 2 y 3.
16. El 12 de mayo de 2021, el administrado remitió al OEFA, el escrito con registro N° 2021-E01-043760²⁴, con información referente a las medidas correctivas N° 1, 2 y 3.
17. El 7 de abril de 2022²⁵ se remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MINEM**) el Oficio N° 00052-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 6 de abril de 2022²⁶, mediante el cual la SFEM solicitó a dicha entidad informar el estado de la solicitud de evaluación del Plan de Remediación Ambiental referido a corregir la perturbación de las áreas afectadas por la ejecución de actividades mineras correspondiente a la poza de homogenización en el sector Andrés.
18. El 13 de mayo de 2022 se remitió a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas (en adelante, **DSEM**) del OEFA el Memorando N° 00123-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de mayo de 2022²⁷, mediante el cual se solicitó a la DSEM que precise la ubicación de la totalidad de los vértices del perímetro del área disturbada, a efectos de determinar el área sobre la cual el administrado debía acreditar el cumplimiento de la medida correctiva N° 2.
19. El 14 de junio de 2022 se remitió a la DSEM del OEFA el Memorando N° 00147-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 10 de junio de 2022²⁸, a través del cual se reiteró a la DSEM la solicitud realizada mediante el Memorando N° 00123-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
20. Mediante Oficio N° 0304-2022/MINEM-DGAAM-DEAM²⁹, del 14 de junio de 2022³⁰, el MINEM remitió al OEFA la Resolución Directoral N° 173-2022/MINEM-

²¹ Folios 809 al 826 del expediente.

²² Folio 830 del expediente.

²³ Folios 827 al 829 del expediente.

²⁴ Folios 831 al 837 del expediente.

²⁵ Folio 840 del expediente.

²⁶ Folios 838 al 839 del expediente.

²⁷ Folios 841 al 842 del expediente.

²⁸ Folios 843 al 844 del expediente.

²⁹ Documento incorporado en los folios 887 al 889 del expediente.

³⁰ El referido Oficio fue ingresado con registro N° 2022-E01-053581 del 17 de junio de 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

DGAAM del 10 de junio de 2022, sustentada en el Informe N° 315-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, a través de la cual declaró que carece de objeto continuar con la evaluación del Plan de Remediación Ambiental de la poza de homogenización presentado por el administrado con escrito N° 2691547.

21. El 30 de junio de 2022, la DSEM remitió a la SFEM el Memorando N° 01089-2022-OEFA/DSEM del 27 de junio de 2022³¹, mediante el cual dio atención a la consulta realizada por la SFEM a través del Memorando N° 00123-2022-OEFA/DFAI-SFEM y el Memorando N° 00147-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
22. El 9 de julio de 2022 se remitió a la DGAAM del MINEM el Oficio N° 00099-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 8 de julio de 2022³², mediante el cual la SFEM reiteró la consulta realizada a través del Oficio N° 00052-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
23. El 13 de julio de 2022³³, se notificó al administrado la Carta N° 00574-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 11 de julio de 2022³⁴, mediante la cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a las medidas correctivas N° 1 y 2.
24. El 18 de julio de 2022, el administrado presentó al OEFA el escrito con registro N° 2022-E01-076357³⁵, por el cual solicitó que se aclare o precise el requerimiento de información efectuado mediante la Carta N° 00574-2022-OEFA/DFAI-SFEM así como una ampliación de plazo para la presentación de la información requerida en la misma.
25. El 19 de julio de 2022³⁶, se notificó al administrado la Carta N° 00604-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 18 de julio de 2022³⁷, mediante la cual la SFEM efectuó una precisión³⁸ al requerimiento de información contenido en la Carta N° 00574-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
26. El 20 de julio de 2022³⁹, mediante Carta N° 00615-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 21 de julio de 2022⁴⁰, la SFEM otorgó al administrado un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para remitir la documentación solicitada a través de la Carta N° 00574-2022-OEFA/DFAI-SFEM, además, se indicó al administrado

³¹ Folios 845 al 846 del expediente.

³² Folios 847 al 848 del expediente.

³³ Folio 851 del expediente.

³⁴ Folios 849 al 850 del expediente.

³⁵ Folio 856 al 857 del expediente.

³⁶ Folio 851 del expediente.

³⁷ Folios 853 al 854 del expediente.

³⁸ En atención a la consulta remitida por el administrado al correo electrónico correctivasdfai@oefa.gob.pe el 14 de julio de 2022.

³⁹ Folio 858 del expediente.

⁴⁰ Folio 859 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

que la precisión solicitada mediante el escrito con registro N° 2022-E01-076357 fue atendida mediante la Carta N° 00604-2022-OEFA/DFAI-SFEM.

27. El 1 de agosto de 2022, el administrado remitió al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-082637⁴¹, con información referida a las medidas correctivas N° 1 y 2.
28. El 17 de agosto de 2022 se remitió a la DGAAM del MINEM el Oficio N° 00129-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de agosto de 2022⁴², mediante el cual la SFEM reiteró la consulta realizada a través del Oficio N° 00052-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
29. El 22 de agosto de 2022⁴³, se notificó al administrado la Carta N° 00669-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 16 de agosto de 2022⁴⁴, mediante la cual la SFEM le solicitó al administrado remitir documentación relacionada a la medida correctiva N° 2.
30. El 22 de agosto de 2022⁴⁵, la Dirección de Evaluación Ambiental en Minería de la DGAAM del MINEM remitió al OEFA el Oficio N° 0472-2022/MINEM-DGAAM-DEAM del 18 de agosto de 2022, mediante el cual adjuntó el Informe N° 0308-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM del 9 de junio 2022, en atención a la consulta efectuada por la SFEM a través del Oficio N° 00052-2022-OEFA/DFAI-SFEM.
31. El 31 de agosto de 2022, el administrado remitió al OEFA, el escrito con registro N° 2022-E01-093204⁴⁶, con información referida a la medida correctiva N° 2.
32. El 12 de octubre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02440-2022-OEFA/DFAI-SSAG, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución⁴⁷, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente por las conductas infractoras N° 2 y 3, descritas en el Cuadro N° 3 de la presente Resolución.
33. El 28 de octubre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00878-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución⁴⁸, mediante el cual realizó la

⁴¹ Folios 860 al 873 del expediente.

⁴² Folios 874 al 875 del expediente.

⁴³ Folio 878 del expediente.

⁴⁴ Folios 876 al 877 del expediente.

⁴⁵ Folios 879 al 881 del expediente.

⁴⁶ Folios 882 al 886 del expediente.

⁴⁷ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁴⁸ Ídem 47.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

verificación de las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas en la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

34. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas N° 1, 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral I.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer la sanción respectiva.

III. CUESTIÓN PREVIA: SOBRE LA SOLICITUD DE USO DE LA PALABRA

35. De manera previa al análisis de las cuestiones en discusión, es preciso señalar que, mediante el escrito con registro N° 2019-E01-065671 del 5 de julio de 2019, el administrado solicitó a la DFAI que se le conceda una audiencia de informe oral a efectos de exponer sus descargos respecto de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 102-2019-OEFA/DFAI de 31 de enero de 2019.
36. Sobre el particular, corresponde señalar que, a la fecha de presentada la referida solicitud de informe oral, el TFA ya se había pronunciado en relación al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 102-2019-OEFA/DFAI, a través de la Resolución N° 297-2019-OEFA/TFA-SMEPIM de 12 de junio de 2019, constituyendo un acto definitivo, el cual no puede ser modificado por la DFAI en esta etapa del procedimiento administrativo sancionador. En tal sentido, esta autoridad considera pertinente desestimar dicha solicitud.

IV. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

37. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral I suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
38. Asimismo, en virtud de lo establecido en el Numeral 21.1 del Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador⁴⁹, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

⁴⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.1 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

39. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la presente Resolución Directoral, se recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos que se declare el cumplimiento de la medida correctiva N° 2 ordenada mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI, modificada por la Resolución Directoral N° 102-2019-OEFA/DFAI y la Resolución N° 297-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.
40. Asimismo, en el Informe de Verificación se recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos que se declare el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 3 ordenadas al administrado mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI y, en consecuencia, se reanude el Procedimiento Administrativo Sancionador por las conductas infractoras N° 2 y 3, en mérito a lo indicado en el artículo 19° de la Ley 30230.
41. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el referido Informe de Verificación, el cual forma parte de la motivación de la presente Resolución; en ese sentido, respecto de la medida correctiva N° 2, esta autoridad considera que el administrado ha cumplido con la misma.
42. Asimismo, dado que el administrado no cumplió con las medidas correctivas N° 1 y 3⁵⁰, corresponde, en aplicación del segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por las conductas infractoras N° 2 y 3 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 3 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
43. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
44. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe N° 02440-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de octubre de 2022, la multa aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por las conductas infractoras N° 2 y 3 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI, asciende a **302.267** (Trescientos dos con 267/1000) UIT.
45. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁵¹, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

⁵⁰ Esta autoridad también hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM en el Informe de Verificación, con respecto a las medidas correctivas N° 1 y 2.

⁵¹ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**
“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras
En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las conductas infractoras N° 2 y 3 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI, sería **151.1335** (Ciento cincuenta y uno con 1335/10000) UIT, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el CUMPLIMIENTO de la medida correctiva N° 2 ordenada a **ARUNTANI S.A.C.** mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI⁵², la cual ha sido detallada en el Cuadro N°3 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar el INCUMPLIMIENTO de las medidas correctivas N° 1 y 3, ordenadas a **ARUNTANI S.A.C.** mediante la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI, las mismas que han sido descritas en el Cuadro N° 3 de la presente Resolución y, en consecuencia, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las conductas infractoras N° 2 y 3 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Sancionar a ARUNTANI S.A.C., por la comisión de las conductas infractoras N° 2 y 3 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI, con una multa ascendente a **151.1335 (Ciento cincuenta y uno con 1335/10000) UIT** Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución. El detalle se muestra a continuación:

Multa final por las conductas infractoras N° 2 y 3 señaladas en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI

ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

⁵²

Modificada por la Resolución Directoral N° 102-2019-OEFA/DFAI y la Resolución N° 297-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

CONDUCTAS INFRACTORAS	MULTA CALCULADA	MULTA FINAL (REDUCIDA EN 50%)
El administrado no adoptó las medidas de previsión y control que eviten e impidan la ocurrencia de posibles deslizamientos y arrastre de material en el área disturbada (accesos discontinuos y plataformas) donde se encontraban tuberías semi enterradas, restos de geomembrana, retazos de plástico, testigos de sondaje diamantino, cadenas metálicas, rocas oxidadas y fragmentos volcánicos, los cuales podrían movilizarse hacia el río Chacapalca. (Conducta infractora N° 2)	11.605 UIT	5.8025 UIT
El administrado instaló una poza de homogenización en el sector Andrés, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 E 300038 N 8312298, así como una tubería de 6" de diámetro que se encontraba direccionada desde la poza de homogenización hacia el río Chacapalca, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. (Conducta infractora N° 3)	290.662 UIT	145.331 UIT
Multa total	302.267 UIT	151.1335 UIT

Fuente: Informe de la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Artículo 4º.- Apercibir a **ARUNTANI S.A.C.** que el incumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 3 ordenadas en la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI generará, la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1389.

Artículo 5º.- Notificar a **ARUNTANI S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe N° 02440-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de octubre de 2022, el Informe N° 00878-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 28 de octubre de 2022, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 6º.- Informar a **ARUNTANI S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 3 ordenadas en la Resolución Directoral N° 3074-2018-OEFA/DFAI. En caso se determinase el incumplimiento de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵³.

⁵³ Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas (...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Artículo 7°. - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 8°.- Informar a ARUNTANI S.A.C. que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 9°.- Denegar a ARUNTANI S.A.C. la solicitud de uso de la palabra formulada mediante el escrito con registro N° 2019-E01-065671 del 5 de julio de 2019.

Artículo 10°.- Informar a ARUNTANI S.A.C. que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]

JCPH/USMR/JAAP/mrrl/mame

mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (...)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01114210"



01114210